

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.5100/2023

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Gestión Integral de  
Riesgos y Protección Civil

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué  
solicitó la  
parte  
recurrente?



Solicito la lista de las personas autorizadas para la producción, organización y realización del concierto de la cantante Rosalía en el Zócalo el 28 de abril de 2023.

La parte recurrente planteó requerimientos novedosos.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión.

**Palabras Clave:** Ampliación de la solicitud, veracidad, improcedencia, desechar.

## **ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	6
III. RESUELVE	10

## **GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.5100/2023**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL  
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5100/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El siete de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163223000487, a través de la cual solicitó literalmente o siguiente:

*“SOLICITO LA LISTA DE TODAS LAS PERSONAS QUE FUERON ACREDITADAS EN LISTA O GAFETE PARA LA PRODUCCIÓN, ORGANIZACION Y REALIZACION DEL CONCIERTO DE LA CANTANTE ROSALIA EN EL ZOCALO EL 28 DE ABRIL DE 2023.” (Sic)*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

2. El primero de agosto de dos mil veintitrés, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio SGIRPC/DGVC/0839/2023, a través del cual la Directora General de Vinculación y Capacitación indicó lo siguiente:

- Proporcionó una relación del personal que fue convocado para la revisión del montaje de las estructuras temporales, así como para dar cobertura al evento masivo socio-organizativo denominado “Concierto de Rosalía”, mismo que se llevo a cabo el día 28 de abril de 2023, en un horario de 17:00 a 22:00 horas, teniendo como punto de reunión el “Zócalo Capitalino”, ubicado en Plaza de la Constitución, s/n, Centro Histórico de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.06010, Ciudad De México.
- Indicó que dicho personal fue convocado para los días 26 al 28 de abril de 2023, para realizar el despliegue de estructuras estructurales y monitoreo del evento en mención:

“Concierto de Rosalía”			
Día	Horario	Ubicación	Técnicos Operativos
Revisión 26 de abril del 2023	De 15:00 a 19:00 horas	“Zócalo, Plaza de la Constitución”, ubicado en Plaza de la Constitución, s/n, Centro Histórico de la Ciudad de México, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06010, Ciudad de México.	Ing. Víctor Mejía Ponce Ing. Georgina Arellano Carbajal
Revisión 27 de abril del 2023	De 15:00 a 18:00 horas		Ing. Georgina Arellano Carbajal Arq. Sujeila Karina Apango Morales
Revisión 28 de abril del 2023	De 14:00 a 18:00 horas		Ing. Víctor Mejía Ponce Ing. Georgina Arellano Carbajal Arq. Sujeila Karina Apango Morales C. Jorge Eduardo Apollinar Pérez
Monitoreo 28 de Abril del 2023	De 17:00 a 22:00 horas		C. Rafael López López C. Leonardo Rodríguez Cruz C. Erick Eduardo de la Rosa López C. Claudia Ibet Ramos González C. Sergio Sagahon Aguilar C. Tayde Eugenia Morales León C. Daniel Licona Guarneros C. Areli Mariela Arvizu Miranda C. Norma Teresa Rodríguez Victorino C. Omar Maximiliano García Gutiérrez C. Lillyan Martínez González

			Biol. José Luis Aguilar Alejandre C. Brenda Adriana Hernández Ramírez C. José Luis Lara Monreal C. Eduardo Blanquel Téllez
--	--	--	---

- Finalmente indicó que dicho personal estuvo Coordinado por el Mtro. Francisco Jesús Pérez Mosqueda, Coordinador de Programas Especiales y del Ingeniero Víctor Mejía Ponce, Jefe de Unidad Departamental de Acciones y Desarrollo de Programas Especiales.

3. El siete de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose literalmente por lo siguiente:

***“SOLICITO LA LISTA DE TODAS LAS PERSONAS ACREDITADAS NO SOLO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA” (Sic)***

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III,

5

IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente al actualizarse las causales previstas por el artículo 248, fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

*Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

*III. No se actualice alguno de los supuestos establecidos en la presente ley;*

...

*VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión*

...

En efecto la fracción III, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando no se actualice alguno de los supuestos establecidos en la presente ley, situación que en el presente se actualiza al tenor de lo siguiente:

El artículo 234, de la Ley de Transparencia señala que el recurso de revisión procederá en contra de:

“... ”

*Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*

- V. *La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. *La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. *La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. *Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. *La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. *La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII: *La orientación a un trámite específico.*
- ...

Ahora bien, del análisis a los artículos transcritos, se advierten cuatro elementos necesarios para que el recurso de revisión sea procedente:

1. La existencia de una persona legitimada para interponerlo, es decir, el solicitante.
2. La existencia de una solicitud de acceso a la información pública.
3. La existencia de un acto recurrible por esta vía, es decir, una respuesta emitida por un Sujeto Obligado con motivo de una solicitud de acceso a la información pública respecto de la cual se tenga una inconformidad, o bien, la omisión de respuesta.
4. La existencia de un agravio tendiente a combatir alguna de las fracciones previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, en el presente caso la parte recurrente en su agravio refirió lo siguiente: **“SOLICITO LA LISTA DE TODAS LAS PERSONAS ACREDITADAS NO SOLO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA”** (Sic).”

En este sentido se advierte de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente se observa que amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, debido a que en su solicitud no especifico que requería información del personal autorizado para la realización del evento del Concierto de Rosalía en el Zócalo el pasado veintiocho de abril, por parte de otras dependencias.

Como se muestra a continuación:

<b>Solicitud inicial</b>	<b>Ampliación</b>
<i>“SOLICITO LA LISTA DE TODAS LAS PERSONAS QUE FUERON ACREDITADAS EN LISTA O GAFETE PARA LA PRODUCCIÓN, ORGANIZACION Y REALIZACION DEL CONCIERTO DE LA CANTANTE ROSALIA EN EL ZOCALO EL 28 DE ABRIL DE 2023.” (Sic)</i>	<b>“SOLICITO LA LISTA DE TODAS LAS PERSONAS ACREDITADAS NO SOLO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA” (Sic).</b>

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, del contenido de la respuesta y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, debido a que en ninguna parte de su solicitud requirió al Sujeto Obligado que informe sobre el personal asignado por parte de otras dependencias.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

En consecuencia, se determina que las manifestaciones realizadas por la parte recurrente a manera de agravio son inoperantes al no actualizar alguna causal de procedencia establecida en el artículo 234, de la Ley de Transparencia.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente, al tenor de lo previsto por el artículo 248 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y en consecuencia resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el presente medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia y en consecuencia, que lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción III y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5100/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés** por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**